



Radicado: S 2024060428215

Fecha: 28/11/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)** del Municipio de Girardota - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)** del Municipio de Girardota - Antioquia"

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

Que el Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

Que el Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

Que el Establecimiento Educativo Privado, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)**, propiedad del señor **MARTÍN ALONSO BUSTAMANTE**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)** del Municipio de Girardota - Antioquia"

GÓMEZ, ubicado en la Carrera 17 N° 7-191 Localidad Centro, del Municipio de Girardota - Antioquia, Teléfono (604) 289 78 04, correo electrónico institucional@neosistemas.edu.co, en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de **DANE 305308000791**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardin	19445	30/12/2002
Jardín	19445	30/12/2002
Transición	19445	30/12/2002
Primero	19445	30/12/2002
Segundo	19445	30/12/2002
Tercero	19445	30/12/2002
Cuarto	19445	30/12/2002
Quinto	19445	30/12/2002
Sexto	19445	30/12/2002
Septimo	19445	30/12/2002
Octavo	19445	30/12/2002
Noveno	19445	30/12/2002
Decimo	114621	11/11/2010
Undecimo	114621	11/11/2010

Que el señor **ALBERTO ALONSO CARMONA BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70 324 588, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010463188 del 09 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la Jornada Diurna Completa

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar

Que en la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 3 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo

Grado	No Estudiantes EVI 2024	No estudiantes SIMAT Agosto 2024	Diferencia # Estudiantes
Prejardin	0	0	0
Jardín	0	0	0
Transición	36	34	2
Primero	29	29	0
Segundo	34	34	0
Tercero	35	35	0
Cuarto	38	38	0
Quinto	40	41	-1

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)** del Municipio de Girardota - Antioquia"

Sexto	39	39	0
Septimo	40	40	0
Octava	29	29	0
Noveno	31	31	0
Decimo	29	29	0
Undécimo	21	21	0

Que en ese orden de ideas, con el concepto "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Que conceptos como "*Derechos de grado*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

Que además, conceptos como "*Carné Estudiantil*" se tendrá en cuenta como otros cobros, siempre y cuando se especifique que será un cobro adicional

Que con relación al concepto "*Seguro Estudiantil*", se le recuerda al establecimiento educativo que la adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Artículo 157 de la Ley 100 de 1993, todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como

- Cuatro rollos de papel higiénico, para lo grados Prejardín y Jardín, **NO SERÁN APROBADOS**, puesto que no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de septiembre de 2023, Artículo 14

Que en cuanto al "*Block de dibujo*", para los grados de Quinto a Once, el cual se venderá dentro de la institución en el mes de enero, según la información

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)** del Municipio de Girardota - Antioquia"

suministrada en la Lista de Útiles anexada por la institución, se hace la aclaración de que no es obligatorio adquirir por parte de las familias útiles escolares de marcas o proveedores específicos

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que la lista de útiles debe ser incluida en el acta de aprobación de tarifas educativas de cada año. Además, se le recuerda al establecimiento educativo con respecto al uniforme escolar, que la Directiva Ministerial N°07 de 2010, establece que los establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares, y este solo se podrá exigir para el uso diario y para actividades de educación física, recreación y deporte. El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

Que tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la Vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$36 215 753 (Treinta y seis millones doscientos quince mil setecientos cincuenta y tres pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir, es decir, hubo un decremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo Resolución año 2023 * número de estudiantes EVI del mismo periodo). Además, de acuerdo con la información suministrada en el Aplicativo EVI 2024, se encontró una diferencia de \$2 272 000 (Dos millones doscientos setenta y dos mil pesos) con relación a los Estados Financieros del año 2023.

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	\$972.862.753
EEFF 2023	\$ 932 285 000
Devoluciones y becas 2023	\$ 4 362 000
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	\$ 36 215 753
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 934 557 000
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 2 272 000

Que revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)** del Municipio de Girardota - Antioquia, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015. Sin embargo, se le recuerda a la institución que debe cargar la información de los años desde el momento en que se le otorgó Licencia de Funcionamiento. De igual manera, se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

Que el **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Autoevaluación (0,63%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 7,50% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°01 del 7 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de 25,00% para el primer grado, y 7,50% para los siguientes grados.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)** del Municipio de Girardota - Antioquia"

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)**, propiedad del señor **MARTÍN ALONSO BUSTAMANTE GÓMEZ**, ubicado en la Carrera 17 N° 7-191 Localidad Centro, del Municipio de Girardota - Antioquia, Teléfono (604) 289 78 04, correo electrónico institucional@neosistemas.edu.co, en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de **DANE 305308000791**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Prejardín

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
25,00%	Primer Grado	"Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2023, Artículo 5. Los establecimientos educativos de carácter privado en el Regimen de Libertad Regulada, por contar con certificación o acreditación de calidad, fijaran el porcentaje de incremento en la tarifa anual para el año académico"
7,50%	Siguientes Grados	"Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2023, Artículo 6 Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3 453 010	\$ 431 626	\$ 3 884 636	\$ 388 464
Jardín	\$ 3 387 252	\$ 371 199	\$ 3 340 787	\$ 334 079
Transición	\$ 3 135 749	\$ 364 130	\$ 3 277 166	\$ 327 717
Primero	\$ 2 987 023	\$ 337 093	\$ 3 033 837	\$ 303 384
Segundo	\$ 2 850 948	\$ 321 105	\$ 2 889 945	\$ 288 994
Tercero	\$ 2 850 948	\$ 306 477	\$ 2 758 292	\$ 275 829
Cuarto	\$ 2 777 032	\$ 306 477	\$ 2 758 292	\$ 275 829
Quinto	\$ 2 777 032	\$ 298 531	\$ 2 686 778	\$ 268 678
Sexto	\$ 2 777 032	\$ 298 531	\$ 2 686 778	\$ 268 678
Septimo	\$ 2 777 032	\$ 298 531	\$ 2 686 778	\$ 268 678
Octavo	\$ 2 777 032	\$ 298 531	\$ 2 686 778	\$ 268 678
Noveno	\$ 2 777 032	\$ 298 531	\$ 2 686 778	\$ 268 678
Decimo	\$ 2 758 267	\$ 298 531	\$ 2 686 778	\$ 268 678
Undecimo	\$ 2 758 267	\$ 296 514	\$ 2 668 623	\$ 266 862

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)** del Municipio de Girardota - Antioquia”

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Duplicado certificado (a solicitud del estudiante)	Todos los grados	\$ 15 638
Salida escolar (a solicitud del estudiante)	1° a 11°	\$ 132 700
Ceremonia de Grado (a solicitud del estudiante)	11°	\$ 128 315
Derechos de grado (a solicitud del estudiante)	11°	\$ 113 383
Carnet estudiantil (a solicitud del estudiante)	Todos los grados	\$ 35 445
Seguro estudiantil (a solicitud del estudiante)	Todos los grados	\$ 14 178

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)** del Municipio de Girardota - Antioquia"

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS (DANE 305308000791)** del Municipio de Girardota – Antioquia.

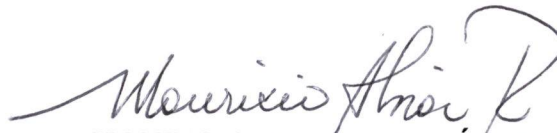
PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

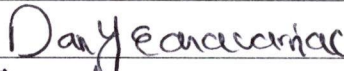
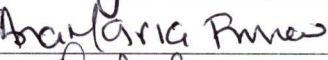
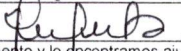
PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dany Yulieth Echavarría Coral Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		20/11/24
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		20/11/24
Aprobó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		22/11/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

